



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: No. 76001400302820220059700
Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE ALIMENTOS
DEL VALLE –COTRA-ALIVAL
Apoderado: JUAN SEBASTIAN PATIÑO
Email: solidaridadjuridica1950@gmail.com
Demandado: JEZRREEL JABMEEL CARVAJAL LOAIZA
RODRIGO LEMOS DE LA CRUZ
Apoderada: FABIOLA RUIZ TORRES
As

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer. Cali, agosto 25 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 747**

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, coadyuvado por las partes en este asunto, solicitan se reajuste la reducción del porcentaje del embargo decretado y retención preventiva del 25% de los dineros asignados por concepto de salarios, prestaciones y demás emolumentos susceptibles de tal medida que devengue el demandado RODRIGO LEMOS DE LA CRUZ, identificado con la cedula No. 16.771.027, como empleado de la empresa ALIMENTOS DEL VALLE S.A., ALIVAL S.A, al 19,245%, toda vez que con el porcentaje decretado los descuentos superan el valor consentido en el acuerdo arrimado.

Estimando lo dispuesto por las partes, por venir coadyuvada la petición del reajuste del descuento salarial, está agencia judicial la encuentra procedente, debiéndose reanudar el trámite del proceso, de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso, para resolver la petición y luego volver a decretarla por el tiempo previamente establecido.

Se le significa a las partes, que el valor total a entregar en depósitos judiciales por concepto de descuentos salariales al extremo demandante, será el total consentido en el acuerdo arrimando al plenario, a menos que las partes consideren otra cosa.

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la reducción del porcentaje del embargo decretado y retención preventiva decretada al 19,245% de los dineros asignados por concepto de salarios, prestaciones y demás emolumentos susceptibles de tal

medida que devengue el demandado RODRIGO LEMOS DE LA CRUZ, identificado con la cedula No. 16.771.027, como empleado de la empresa ALIMENTOS DEL VALLE S.A ALIVAL S.A, LIMÍTESE la presente medida a la suma de Veintisiete Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos M/cte. (27.750.000.oo). Líbrese la comunicación pertinente.

TERCERO: DECRETAR la suspensión del proceso a partir de la ejecutoria de la presente providencia, hasta el 05 de febrero de 2024, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (Art. 161 del C.G. del P.).

CUARTO: TENGASE en cuenta la advertencia hecha en la parte motiva de esta providencia, esto es, que el valor total a entregar en depósitos judiciales por concepto de descuentos salariales al extremo demandante, será el total consentido en el acuerdo arrimando al plenario, a menos que las partes consideren otra cosa.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE AGOSTO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria